NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

PROAMBIENTE CIA. LTDA.

CUANTIA: $1.000

COPIAS DADAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la república del Ecuador, hoy día primero de octubre del año dos mil nueve, ante mi el notario sexto del cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Espinosa, comparecen: AMILCAR EDMUNDO SALAZAR HARO, casado, AMILCAR XAVIER SALAZAR ORTIZ, casado, CRISTIAN JOSE SALAZAR ORTIZ, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado, casado y soltero respectivamente, a quienes identifique con su presencia y respectivas cédulas de ciudadanía, de lo que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía **PROAMBIENTE CÍA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía limitada los señores: **AMILCAR EDMUNDO SALAZAR HARO , AMILCAR XAVIER SALAZAR ORTIZ , CRISTIAN JOSE SALAZAR ORTIZ** , todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado, casado y soltero respectivamente. Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes intervienen por sus propios

derechos CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones del estatuto que a continuación se enumera: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD y DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La denominación de la Compañía será **PROAMBIENTE CÍA. LTDA.**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** la compañía tendrá por objeto UNO) se dedicará a brindar soluciones de mitigación, remediación ambiental, contingencias de derrames de hidrocarburos, a nivel nacional como internacional, DOS) se dedicará a brindar asesoría de prevención de derrames de petróleo y contaminación ambiental. TRES) prestará servicios profesionales especializados para trabajos de contingencias por derrames petroleros, mediante sistemas de contención, barreras bloqueadoras, bombas, esponjas de absorción, espumas y todos los sistemas en general que permitan la remediación en caso de siniestros. La compañía realizará acciones y técnicas aplicables con el objetivo de restaurar las condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en sitios contaminados y/o degradados como consecuencia de derrames petroleros u otros contaminantes artificiales o naturales. CUATRO) La compañía de igual forma se dedicara a la Recuperación de piscinas de crudo, Tratamiento de aguas, Lavado de superficies contaminadas, Tratamiento de suelos, Gestión de desechos contaminados, Limpieza de tanques de almacenamiento de hidrocarburos. CINCO) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías,

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

aportar capitales a las mismas, adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumento de capital. **SEIS)** La Compañía podrá realizar toda clase de contratos y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social. SIETE) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Socios o por lo determinado en ley de compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.- EJERCICIO ECONÓMICO. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios mediante aporte en numerario, de acuerdo al certificado de apertura de cuenta de integración de capital y al detalle constante en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de

Socios y con aprobación de la Superintendencia de Compañía. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus participaciones inscritas en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía siempre que no estuviere en mora en el pago de su valor. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del Contrato Social. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la empresa, con ocho días por lo menos al de celebración de la Junta y mediante comunicación escrita a cada socio con por lo menos ocho días de anticipación, indicando en cualquier caso la fecha, hora y lugar de la reunión. Copia de la comunicación escrita con razón de recepción por parte del accionista se agregará al expediente de la Junta. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en este último caso se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios presentes en la reunión representen por lo menos más de la mitad del capital

Dr. Héctor Vallejo Espinoza NOTARIO SEXTO CANTÓN QUITO

social. En segunda convocatoria se instalará la Junta con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria; Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, salvo las disposiciones constantes en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-**Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA.-**Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIONES Y ACTAS.-**Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

será desempeñada por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FORMA DE LAS ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, él acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles foliadas, escritas a máquina en las que se escribirá en el anverso y reverso. **SECCIÓN SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles en cada caso sus atribuciones y plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformas a su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los

informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía socio o no de la misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le correspondería.- De cada Junta se sentara un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta; En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años a su cargo pero podrá ser reelegido, será amovible puede ser o no ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones y los actos de la Junta General;

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

(d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta o hipoteca de bienes inmuebles; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva de éste, incluyendo la representación legal judicial y extrajudicial; f) Súper vigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años a su cargo pero podrá ser reelegido, será amovible puede ser o no ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Sus atribuciones y deberes son: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participación y las actas de la Junta General; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato por una cuantía que no exceda del monto equivalente a cinco veces el capital social de la compañía, pues, en caso contrario, deberá actuar autorizado por la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta o hipoteca de inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La

representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **SECCIÓN TERCERA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. El comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones y las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que considere necesarios. No requiere ser socio y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrán ser comisarios los comprendidos en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- INFORMES DE COMISARIOS.-** a) El Comisario Principal, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado de la Sociedad, si el Comisario Principal se encuentra impedido de presentar dicho informe, la Junta General nombrará un Comisario Suplente quien presentará dicho informe. b) En caso de discrepancia en los puntos del informe del Comisario principal, se nombrará un comisario suplente a quien se le solicitará presente un informe especial poniendo de relieve esta discrepancia, informe que deberá ser presentado a la Junta General y a la Superintendencia de Compañías. c) Los comisarios podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se asignará anualmente el cinco por ciento por lo menos para constituir el

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la sociedad se controlará hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR.-**En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Se deja constancia de que el capital suscrito de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, por aporte en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital: ----------

Socios	Capital Suscrito	Capital pagado en Numerario	Participaciones
Ing. Amílcar Edmundo Salazar Haro	USD 500.oo	USD 500.oo	500
Sr. Amílcar Xavier Salazar Ortiz	USD 250.oo	USD250.oo	250
Sr. Cristian José Salazar Ortiz	USD 250.oo	USD 250.oo	250
TOTAL	**USD 1000.oo**	**USD 1000.oo**	**1000**

Héctor Vallejo E.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de certificados que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Se entenderá incorporadas a este contrato

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y el Código de Comercio, en todo aquello que se hubiere previsto en estos estatutos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Facultase de manera expresa al Doctor Santiago Bautista Buitrón, para que por sí mismo o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoquen a la primera Junta General que será por uno de ellos presidida y se nombren administradores de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento del cual se dignará otorgante cuatro copias certificadas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firma Doctor Santiago Bautista Buitrón. Matrícula número doce mil doscientos catorce. C.A.P. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mi el notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.

f) Amilcar Edmundo Salazar
180126126-2

f) Amilcar Xavier Salazar
171696819-1

f) Cristian José Salazar
171992562-8

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL 00000 7

Quito, **1 DE OCTUBRE DEL 2009**

Mediante comprobante No. **722298071** , el (la) Sr. **DR. SANTIAGO BAUTISTA BUITRON**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

PROAMBIENTE CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	AMILCAR EDMUNDO SALAZAR HARO	US.$.	500.00
2	AMILCAR XAVIER SALAZAR ORTIZ		250.00
3	CRISTIAN JOSE SALAZAR ORTIZ	US.$.	250.00
	TOTAL	US.$.	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accióno pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Anita Enriquez Espin
Ejecutivo de Negocios
Agencia

FIRMA AUTORIZADA

Dr. [illegible] S.
NOTARIO 61a.
CANTON QUITO

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180126126-2

SALAZAR HARO AMILCAR EDMUNDO

TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

LUGAR DE NACIMIENTO

12 NOVIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0099 00294 M

TOMO PARTIDA SEXO

TUNGURAHUA/ PILLARO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PILLARO 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARINA I ORTIZ JACOME

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.AGRONOMO

INSTRUCCION PROFIOCUP.

JOSE SALAZAR

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA HARO

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/06/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/06/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0065134

FIRMA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171992362-8

SALAZAR ORTIZ CRISTIAN JOSE

TUNGURAHUA/PILLARO/CIUDAD NUEVA

10 JULIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0204 00204 M

TOMO PARTIDA SEXO

TUNGURAHUA/ PILLARO

PILLARO 1984

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

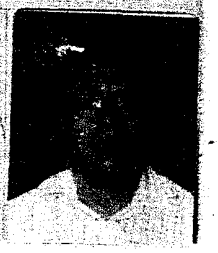

ECUATORIANA****** V2343V3222

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION PROFIOCUP.

AMILCAR EDMUNDO SALAZAR HARO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

MARINA ISABEL ORTIZ JACOME

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/07/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/07/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1559762

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

132-0316 1719925628

NUMERO CEDULA

SALAZAR ORTIZ CRISTIAN JOSE

PICHINCHA PROVINCIA
COTOCOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON
COTOCOLLAO ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

143-0099 180126126-2

NUMERO CEDULA

SALAZAR HARO AMILCAR EDMUNDO

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTON
- ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171696819-1

SALAZAR ORTIZ AMILCAR XAVIER

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

12 ABRIL 1981

REG. CIVIL 003- 01006 M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1981

ECUATORIANA****** V2333V3222

CASADO VERONICA D LOMAS PINTO

SECUNDARIA EMPLEADO

AMILCAR EDMUNDO SALAZAR HARO

MARINA ISABEL ORTIZ JACOME

QUITO 31/03/2006

31/03/2018

REN 1996451

PULGAR DERECHO

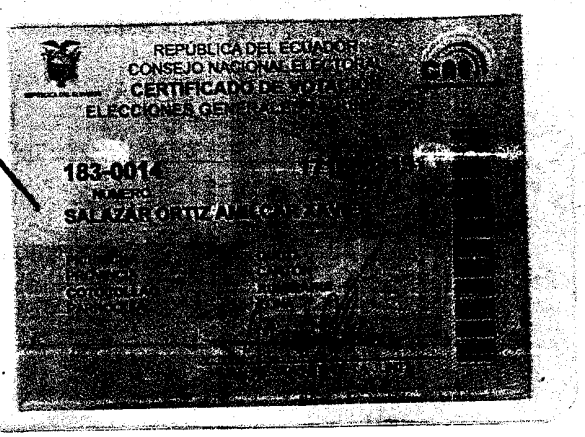
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

183-0014

SALAZAR ORTIZ AMILCAR XAVIER

00000 8

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y ~~fecha~~ de sus celebración.

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

A33311221

RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.09.004378, dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍA, ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañías, el veinte de octubre del dos mil nueve, se aprueba la constitución de la compañía PROAMBIENTE CIA. LTDA. en los términos constantes en la escritura que precede, y dando cumpliendo con lo ordenado en el Artículo SEGUNDO de dicha resolución tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva escritura Matriz de Constitución de la referida compañía.

Quito, a 26 de Octubre del 2.009

Dr. Hector Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000 9

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de octubre de 2.009, bajo el número **3515** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROAMBIENTE CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2065**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037891**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0027655

Quito, 04 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROAMBIENTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL